12390/2024 "VITERRA ARGENTINA SA (TF 26657127-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 5 septiembre de 2024.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 18/3/24, el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría, confirmó la resolución AD SALO 174/23, recaída en la actuación SIGEA 17134-1053-2019, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18 057 EC01 008682B.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión (v. pp. 321-324 de la versión digital del expediente TF 26657127-A, remitida con el oficio del 7/8/24).

2º) Que, disconforme, la **actora** interpuso apelación el 7/5/24, que se concedió el 13/5/24, se fundó el 28/5/24 y fue replicada el 6/6/24 (v. pp. 327, 340, 351-414 y 430-447, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

Además, planteó la inconstitucionalidad de la tasa de interés prevista en la resolución MEyP 314/04 en el entendimiento de que afectaba sus garantías constitucionales de igualdad ante la ley, inviolabilidad de la propiedad y razonabilidad

(arts. 16, 17 y 28, CN), debido a su evidente desproporción con la tasa de interés resarcitorio que percibía el Fisco. Indicó que ese agravio debía mantenerse por el período comprendido entre la solicitud de devolución y el 1/8/19; esto último, en atención al dictado de la resolución MH 598/19, que había reconocido para las repeticiones aduaneras la pretendida tasa pasiva promedio mensual del Banco Central de la República Argentina.

También impugnó las tasas previstas en las resoluciones ME 559/22 y ME 3/24, al entender que no constituían un razonable resarcimiento por la privación de uso del capital. Argumentó que su inconstitucionalidad era manifiesta ya que no alcanzaban a compensar la inflación acumulada en el período de su vigencia, de acuerdo con los índices publicados por el INDEC. Concluyó que tratándose de tasas negativas ocasionaban una lesión evidente a su derecho de propiedad; sobre todo, en un contexto de devaluación monetaria como el presente. Sobre esa base, pidió su reemplazo por "una tasa de interés positiva, que no sea inferior a la tasa de inflación publicada por el IPC, desde el mes de promoción de la demanda hasta la fecha de efectivo pago". En su defecto, solicitó que se aplique "la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina, solo para el caso que esta resulte, para el periodo reclamado, superior a la reconocida por la Resolución 3/2024 (y sus modificatorias)" (p. 400, expte. cit.).

3º) Que, a su turno, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó apelación con respecto a la condena en costas, el 8/5/24; la cual se concedió el 13/5/24, y fue replicada por su contraria el 3/6/24 (v. pp. 335-339, 340 y 419-423, expte. cit.).

Sostuvo que no concurrían motivos suficientes para apartarse del principio general de la derrota y que la conducta procesal de la contraria era objetable, ya que –a su entender– debió conocer la limitación que pesaba sobre el Tribunal Fiscal de la Nación para examinar la constitucionalidad del decreto 793/18 (arg. art. 1164, CA) y abstenerse de iniciar o desistir de la presente acción.

4º) Que, el 28/8/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y los planteos de inconstitucionalidad formulados por la actora.

12390/2024 "VITERRA ARGENTINA SA (TF 26657127-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 18/3/24**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 —que otorgó rango legal a su contenido—, y admitir la devolución del importe abonado por tal concepto con relación a la destinación de exportación 18 057 EC01 008682B (oficializada el 20/11/12, v. p. 216, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

6º) Que, en cuanto al **modo en que se determinarán los importes a restituir** por la Aduana y la moneda que debe emplearse para su cancelación, corresponde estar a lo resuelto por el Máximo Tribunal en la causa C.1242.XLIX "Cencosud SA (TF 29535-A) c/ DGA", sentencia del 15/5/14.

En consecuencia, deberá devolverse el importe efectivamente abonado en pesos que surge de las actuaciones administrativas (cfr. esta Sala, causa 39315/11 "SA La Hispano Argentina Curtiembre y Charol", resol. del 15/12/15; entre otras). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7º) Que, con respecto a las **tasas de interés** aplicables desde el reclamo de repetición y hasta la fecha del efectivo pago, por un lado, se remite a lo decidido por esta

Sala en las causas homónimas 49628/18 y 19255/21 “Oleaginosa Moreno Hermanos SA”, sentencias del 26/3/19 y 10/2/22, respectivamente. Como consecuencia de ello, corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo 3º de la resolución MEyP 314/04 y disponer la aplicación al caso de la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, desde la fecha del reclamo de repetición (30/5/19, v. p. 141 expte. cit.) y hasta el 31/07/19 –esto último, en consideración a la entrada en vigencia de la resolución MH 598/19–.

Por otro lado, se dan por reproducidos los argumentos de esta Sala en la causa 63190/19 “Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI”, sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), así como los que expuso el Fiscal General en el punto 8 del dictamen emitido en esta causa, para rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas en el artículo 4° de la ME 559/22 y en el artículo 4° de la resolución ME 3/24 –que reemplazaron, sucesivamente, la dispuesta en la resolución MH 598/19–. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

8º) Que las **costas** se imponen en ambas instancias al demandado vencido, al no advertirse motivos para la dispensa (arg. arts. 1163 y 1182 del CA, y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). Esto, a su vez, torna insustancial tratar el recurso del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

El juez de cámara Marcelo Daniel Duffy no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109, RJN).

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa según su estado.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 05/09/2024
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39148727#425825561#20240905083124162